



AUTO N° ~~Nº~~ - 0260

( 20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N°0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 779 del 27 de septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, requiere al municipio de San Jacinto para que dé cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el artículo primero de la Resolución N° 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique, requiere al municipio de San Jacinto para que de manera inmediata de cumplimiento a Tas directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que el artículo segundo de la Resolución N°- 814 del 4 de octubre de 2005 establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que a través Resolución N° 1057 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de San Jacinto por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que el municipio de San Jacinto formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos bajo el Convenio de Asistencia Técnica CARDIQUE UNICEF

Que por medio de Auto N° 490 del 14 de agosto de 2007, Cardique requiere al Municipio de San Jacinto para que elabore el Plan de Manejo y Saneamiento Ambiental de residuos sólidos conforme a lo establecido en la resolución 1390 de 2005 y 814 de 2005.

Que mediante Resolución N° 116 del 27 de septiembre de 2007 cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de San Jacinto por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. Esta resolución sanciona al municipio de San Jacinto con multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales y ordena cerrar los botaderos satélites existentes y asumir la prestación del servicio de aseo.

Que por medio de la Resolución N° 160 del 28 de febrero de 2008 de Cardique, se imponen multas sucesivas al Municipio de San Jacinto y se ordena realizar las acciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución N° 116 de 2007, relacionadas con el cierre de los botaderos satélites y asumir la prestación del servicio de aseo.

Que a través de la Resolución N° 0081 del 21 de enero de 2011 de Cardique, se confirma en todas sus partes la resolución N° 0160 de febrero 28 de 2008 en la cual se le impuso multa sucesiva al

AUTO N° **0260**  
( 20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

municipio de San Jacinto. En el artículo segundo se le requiere al municipio, disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario licenciado.

Que por medio de la resolución No 0109 del 07 de febrero del 2011 de Cardique, por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se hace efectiva la aplicación del comparendo ambiental con los municipios de la jurisdicción de Bolívar.

Que mediante escrito radicado en la Corporación el día 6 de abril de 2011 con el consecutivo N° 2024, El Dr. Joaquín Guette Herrera, en su calidad de Alcalde Municipal de San Jacinto (Bolívar), radicó el Estudio de Impacto Ambiental-EIA- con el objeto de obtener la licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario de San Jacinto, el cual señala, "(...) se ha diseñado desde el punto de vista regional y se presenta como alternativa para una adecuada disposición final de residuos sólidos generados en los Montes de María".

Que a través de la Resolución N° 1170 del 27 de diciembre de 2011, Cardique autorizo un aprovechamiento forestal aislado y dicta otras disposiciones para el proyecto del relleno sanitario del municipio de San Jacinto - Bolívar.

Que, mediante queja recibida mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2012, el señor EDWAR GUERRERO ORTEGA, pone en conocimiento el impacto ambiental negativo, generado por la disposición inadecuada de residuos en el Arroyo San Jacinto, en el trayecto que va desde el Puente Troncal de Occidente, sector Pardo Turístico, hasta el antigua Matadero municipal, sector San José; del Municipio de San Jacinto- Bolívar.

Que ante lo manifestado esta Corporación mediante Auto No. 0083 de 15 de marzo del 2012, hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que con el fin de atender lo dispuesto en el Auto No.0083 de fecha 15 de marzo de 2012, a través del cual se avoca el conocimiento de la queja presentada por el señor Edwar Guerrero Ortega, por la disposición inadecuada de residuos en el Arroyo San Jacinto, se realizó visita al Municipio de San Jacinto, el día 11 de abril de 2012, de la cual se emitió el concepto técnico No. 0307 del 30 de abril de 2012, en cuyo aparte se desprende lo siguiente:

"(...)

*Consideraciones*

*Teniendo en cuenta el resultado de la visita de seguimiento realizada al sitio de la queja (Arroyo San Jacinto, Municipio de San Jacinto), así como lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, se establecen las siguientes consideraciones:*

*- Se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos en las orillas y cauce del Arroyo San Jacinto, en el tramo referenciado en la queja presentada por el señor Edwar Guerrero, comprendido*



AUTO N° ~~12~~ - 0260

( 20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

entre el Puente Troncal de Occidente, sector Pardo Turístico, hasta el antiguo matadero municipal, sector San José.

-Según información suministrada por el quejoso y vecinos del sector, los residuos sólidos son dispuestos en el anoto por los mismos habitantes del municipio, quienes al no contar con la prestación del servicio de aseo se ven en la necesidad de utilizar estos silos para la disposición de sus residuos.

-La situación evidenciada soporta aún más lo establecido en Conceptos Técnicos anteriores correspondientes a Seguimiento PGIRS del Municipio de San Jacinto, en el sentido de que el municipio continúa incumpliendo con la obligación de asumir la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes, por lo que se reitera que se debe requerir al citado municipio para que cumpla con esta obligación.

-Así mismo, el municipio de San Jacinto sigue incumpliendo con la obligación de cerrar los botaderos satélites existentes, establecida en la Resolución 116 del 27 de septiembre de 2007. En este sentido se reitera la obligación del municipio de erradicar todos los botaderos a cielo abierto existentes en el municipio y disponer los residuos sólidos resultantes de las estas actividades, en relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

-Por otra parte, el municipio de San Jacinto solo ha implementado su PGIRS en un 20%, se reitera la obligación del municipio de implementar todos los proyectos contemplados en este Plan, entre ellos, los proyectos referentes al componente de aprovechamiento, considerando que la mayor parte de los residuos que se están disponiendo de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto, corresponden a residuos que pueden ser aprovechados: vidrio, papel, plásticos, entre otros.

**CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores anotadas, se conceptúalo siguiente:

1. Durante la visita realizada al Municipio de San Jacinto, se pudo constatar la disposición inadecuada de residuos sólidos, en orillas y cauces del Arroyo San Jacinto, en el tramo referenciado en la queja presentada por el señor Edwar Guerrero, comprendido entre el Puente Troncal de Occidente, sector Pardo Turístico, hasta el antiguo matadero municipal, sector San José.
2. La disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto en los sitios descritos, genera afectación en los diferentes componentes ambientales t en la salud de la población, tal como se describió en las consideraciones de este Concepto.
3. Según información suministrada por el quejoso y vecinos del sector, bs residuos sólidos son dispuestos en el arroyo por los mismos habitantes del municipio, quienes al no contar con ja prestación del servicio de aseo se ven en la necesidad de utilizar estos sitios para la disposición de SUS f0Siduos.
4. La situación evidenciada soporta aún más lo establecido en Conceptos Técnicos anteriores correspondientes a Seguimiento PGIRS del Municipio de San Jacinto, en el sentido de que el municipio continúa incumpliendo con la obligación de asumir la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes, por lo que se reitera qu0 se debe requerir al citado municipio para que cumpla con esta obligación.

AUTO N° ~~NO~~ - 0260

( 20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

5. *El municipio de San Jacinto sigue incumpliendo con la obligación de cerrar los botaderos satélites existentes, establecida en la Resolución 116 del 27 de septiembre de 2007 de Cardique. En este sentido se reitera la obligación del municipio de erradicar todos los botaderos a cielo abierto existentes en el municipio y disponer los residuos sólidos resultantes de estas actividades, en relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.*
6. *Por otra parte, el municipio de San Jacinto sólo ha implementado su PGIRS en un 20%, se reitera la obligación del municipio de implementar todos los proyectos contenidos en este Plan, entre ellos, los proyectos referentes al componente de aprovechamiento, considerando que la mayor parte de los residuos que se están disponiendo de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto, corresponden a residuos que pueden ser aprovechados: vidrio, papel, plásticos, entre otros (...)*

Que mediante Resolución No. 0976 del 30 de agosto del 2012, se requirió al municipio de San Jacinto – Bolívar, para que de forma inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. *“Asumir su responsabilidad en la prestación del servicio de aseo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto No. 1713 de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
- 1.2. *Erradicar todos los botaderos satélites existentes en el municipio, tal como se requirió en la Resolución No. 116 del 27 de septiembre de 2007. y disponer los residuos sólidos resultantes de estas actividades en rellenos sanitarios que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental*
- 1.3. *Ejecutar e implementar los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en especial los proyectos referentes al componente de aprovechamiento, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución”*

Que, como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la Corporación, se realizó visita técnica al relleno sanitario del municipio de San Jacinto - Bolívar el día 19 de marzo de 2015, del cual se desprende el concepto técnico No. 394 del 13 de mayo del 2015 en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO**

1. *Se reitera lo establecido en el Concepto Técnico N° 0234 del 2 de marzo de 2014 en lo referente a:*
  - ✓ *Se evidenciaron deficiencias en la operación del relleno en los siguientes aspectos:*
    - ✚ *Definición y conformación de frente de trabajo*
    - ✚ *Cubrimiento diario de los residuos. Residuos descubiertos.*
    - ✚ *Pondaje de lixiviados. Inclinación de la Piscina de lixiviados, taludes bajos.*
    - ✚ *Chimeneas inclinadas*
  - ✓ *El municipio de San Jacinto sigue incumpliendo con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 1170 de 2011.:*

AUTO N° ~~10~~ - 0260  
( 20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

- *Los canales permanentes para el manejo de aguas superficiales deben ser revestidos, de tal manera que se pueda garantizar su permanencia.*
- *Implementar un dispositivo de aforo de caudal de lixiviados que permita realizar mediciones horarias para un registro de control.*
- *Diseñar y presentar a Cardique un sistema para cubrir la piscina reguladora de lixiviados cuando se presenten lluvias.*
- *Realizar monitoreo de contaminantes atmosféricos, tales como partículas suspendidas totales, y partículas menores de 10 micras, ruido y olores (metano y ácido sulfhídrico), en sitios vientos arriba y vientos abajo del relleno, el monitoreo de PST y PM10 deberá realizarse durante los 14 días continuos en época seca con equipos másicos de alto volumen con control automático. El monitoreo de ruido durante 5 días en horario diurno y nocturno.*
- *Monitorear los lixiviados cada tres meses en los parámetros establecidos en la resolución. Sólo se tienen reportes de resultados del cuarto trimestre de 2013.*
- *Monitorear en la entrada y salida de los canales de aguas lluvias los parámetros establecidos en la resolución.*
- *Monitorear bimensualmente las chimeneas escogidas por esta corporación en los parámetros establecidos en la resolución.*
- *Determinar bimensualmente el límite de Explosividad en las chimeneas seleccionadas por la corporación*
- *Presentar las memorias de cálculo de las reservas disponibles de materia de cobertura.*
- *Presentar las características de instalación de la estación de pesaje.*
- *Presentar las características del sistema de drenaje de gases.*
- *Presentar planos que contengan la distribución general de las áreas (área de disposición, obras complementarias, vías, entre otros), así como el avance en la conformación del relleno sanitario.*
- *Presentar plano definitivo del sistema de drenajes pluviales elegido (canales perimetrales), planos definitivos del pozo séptico, el filtro y el sistema hidráulico del mismo.*
- *Presentar un análisis de la estabilidad de los taludes del relleno, considerando los aspectos establecidos en el RAS 00.*
- *Definir las actividades y características de la clausura y postclausura del relleno sanitario.*
- *Contratar una interventoría Ambiental legalmente constituida quien deberá presentar informes anuales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y demás señalamientos contenidos en esta resolución. Se deberá incluir los resultados del programa de monitoreo y seguimiento ambiental.*
- *El relleno deberá ser instrumentado con piezómetros, inclinómetros y construcción de una malla topográfica para medir presiones de poros y deformaciones. Su número, localización y momento de implementación debe ser determinado para la interventoría.*
- ✓ *El municipio de San Jacinto, de manera inmediata, deberá instalar la geomembrana calibre 40 en toda la zona de destinada para la disposición de los residuos sólidos, tal como lo establecen los diseños, de manera que se garantice que no habrá contacto directo de los residuos sólidos y/o lixiviados con el suelo y por tanto contaminación ambiental.*
- ✓ *El municipio de San Jacinto, Bolívar, deberá implementar las medidas a que haya lugar para garantizar el buen estado de la vía de acceso al relleno sanitario en épocas de lluvias.*

AUTO N° **Nº - 0260**

( **20 JUN. 2023** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

- ✓ *Se deberá requerir al beneficiario del proyecto para que realice, de manera inmediata, un estudio de estabilidad de taludes en la zona de extracción del material de cobertura, presente los resultados respectivos ante Cardique, e implemente todas las medidas x que haya lugar para evitar que se presenten deslizamientos en el sitio.*
- 2. *Es importante mencionar que las deficiencias evidenciadas en la operación del relleno y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1170 de 2011 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a este Relleno Sanitario son reiterativos.*

*En este sentido, a través de Concepto Técnico N° 0204 del 02 de marzo de 2014 se estableció un término de quince (15) días para que el beneficiario del proyecto presentará la información relacionada con las obligaciones pendientes, de lo contrario se debería suspender la actividad de disposición de residuos en este sitio. A la fecha no se ha dado cumplimiento a dichas obligaciones (...)*”.

Que, como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la Corporación, se realizó visita técnica al relleno sanitario del municipio de San Jacinto - Bolívar el día 15 de diciembre de 2016 del cual se emitió el concepto técnico No. 474 del 13 de mayo del 2017 y se conceptuó lo siguiente:

“(...)

**CONCEPTO TECNICO**

1. *Se reitera lo establecido en los Conceptos Técnicos N° 0204 del 02 de marzo de 2014 y 394 del 03 de junio de 2015, en lo referente a:*

*Se evidenciaron deficiencias en la operación del relleno en los siguientes aspectos:*

- + *Definición y conformación de frente de trabajo.*
  - + *Cubrimiento diario de los residuos. Residuos descubiertos.*
  - + *Pondaje de lixiviados. Inclinación de la piscina de lixiviados, taludes bajos.*
  - + *Algunas chimeneas inclinadas.*
  - + *Pendiente talud zona de extracción de material de cobertura.*
- 
- ✓ *El municipio de San Jacinto sigue incumpliendo con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N° 1170 de 2011:*
    - *Los canales permanentes para el manejo de aguas superficiales deben ser revestidos, de tal manera que se pueda garantizar su permanencia.*
    - *Implementar un dispositivo de aforo de caudal de lixiviados que permita realizar mediciones horarias para un registro de control.*
    - *Diseñar y presentar a Cardique un sistema para cubrir la piscina reguladora de lixiviados cuando se presenten lluvias.*
    - *Realizar monitoreo de contaminantes atmosféricos, tales como partículas suspendidas totales, y partículas menores de 10 micras, ruido y olores (metano y ácido sulfhídrico), en sitios vientos arriba y vientos abajo del relleno, el monitoreo de PST y PM10 deberá realizarse durante 14 días continuos en época seca con equipos másicos de alto volumen con control automático. El monitoreo de ruido durante 5 días en horario diurno y nocturno.*
    - *Monitorear los lixiviados cada tres meses en los parámetros establecidos en la resolución. Solo se tienen reportes de resultados del cuarto trimestre de 2013.*

AUTO N° ~~NO~~ - 0260

( 20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

- *Monitorear en la entrada y salida de los canales de aguas lluvias los parámetros establecidos en la resolución.*
- *Monitorear bimensualmente las chimeneas escogidas por esta corporación en los parámetros establecidos en la resolución.*
- *Determinar bimensualmente el límite de Explosividad en las chimeneas seleccionadas por la corporación.*
- *Presentar las memorias de cálculo de las reservas disponibles de material de cobertura.*
- *Presentar las características de instalación de la estación de pesaje.*
- *Presentar las características del sistema de drenaje de gases.*
- *Presentar planos que contengan la distribución general de las áreas (área de disposición, obras complementarias, vías, entre otras), así como el avance en la conformación del relleno sanitario.*
- *Presentar plano definitivo del sistema de drenajes pluviales elegido (canales perimetrales), planos definitivos del pozo séptico, el filtro y el sistema hidráulico del mismo.*
- *Presentar un análisis de la estabilidad de los taludes del relleno, considerando los aspectos establecidos en el RAS 00.*
- *Definir las actividades y características de la clausura y postclausura del relleno sanitario.*
- *Contratar una Interventoría Ambiental legalmente constituida quien deberá presentar informes anuales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y demás señalamientos contenidos en esta resolución. Se deberá incluir los resultados del programa de monitoreo y seguimiento ambiental*
- *El relleno deberá ser instrumentado con piezómetros, inclinómetros y construcción de una malla topográfica para medir presiones de poros y deformaciones. Su número, localización y momento de implementación debe ser determinado para la interventoría.*
- ✓ *El municipio de San Jacinto, Bolívar, deberá implementar las medidas a que haya lugar para garantizar el buen estado de la vía de acceso al relleno sanitario en épocas de lluvias.*
- ✓ *Se deberá requerir al beneficiario del proyecto para que realice, de manera inmediata, un estudio de estabilidad de taludes en la zona de extracción del material de cobertura, presente los resultados respectivos ante Cardique, e implemente todas las medidas a que haya lugar para evitar que se presenten deslizamientos en el sitio.*

2. *Es importante mencionar que las deficiencias evidenciadas en la operación del relleno y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1170 de 2011 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a este Relleno Sanitario, son reiterativos.*

*En este sentido, a través de Conceptos Técnicos N 0204 del 02 de marzo de 2014 se definió un término de quince (15) días para que el beneficiario del proyecto presentará la información relacionada con las obligaciones pendientes, de lo contrario se debería suspender la actividad de disposición de residuos en este sitio. A la fecha no se ha dado cumplimiento a dichas obligaciones*

3. *El municipio de San Jacinto no dio cumplimiento a la obligación establecida por Cardique mediante la Resolución N° 1120 del 23 de julio de 2015, correspondiente a que en el término de un (1) mes presentara un informe del avance de cumplimiento de los requerimientos y los compromisos asumidos en ocasión de la resolución N° 1170 de 2011 y los conceptos posteriores N° 0204 de 2 de marzo de 2014 y N° 0394 del 13 de mayo de 2015.*

AUTO N° **Nº - 0260**

( **20 JUN. 2023** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que mediante Resolución No. 1661 del 6 de octubre del 2017, se requirió al municipio de San Jacinto – Bolívar para que le dé cumplimiento en el término de un (1) mes, presente un informe del avance de cumplimiento de los requerimientos y los compromisos asumidos en ocasión de la Resolución No. 1170 de 2011 y los Conceptos Técnicos posteriores No. 0204 de 2 de marzo de 2014 y N° 0394 del 13 de mayo de 2015.

Que el día 19 de septiembre del 2017, se realizó visita técnica al municipio de San Jacinto para hacer Seguimiento al PGIRS y a los diferentes actos administrativos expedidos por esta Corporación en relación con este tema. Emitiéndose el concepto técnico No. 949 del 27 de octubre del 2017 el cual se conceptúa lo siguiente:

“{...}

**OBLIGACIONES**

*Se evidencia el continuo incumplimiento por parte del municipio de San Jacinto de las obligaciones establecidas en la Resolución N°- 0160 del 28 de febrero de 2008 y 1726 del 10 de noviembre de 2015 emitidas por Cardique*

*El municipio de San Jacinto no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de clausura y restauración del antiguo botadero localizado sobre la margen derecha de la vía que conduce al Cerro Maco.*

*Et municipio de San Jacinto no ha implementado la totalidad de programas y proyectos establecidos en su PGIRS. De los dos objetivos que hacen parte del PGIRS del municipio de San Jacinto, sobre los cuales Cardique realiza labores de seguimiento a su implementación, el municipio viene cumpliendo con uno de ellos, aunque de manera parcial, el cual corresponde a Contar con un relleno sanitario técnico y ambientalmente adecuado*

*En cuanto a la actualización del PGIRS, el municipio de San Jacinto — Bolívar presentó ante Cardique en medio magnético el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS de este municipio, el cual al ser revisado por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental se pudo establecer que no se ajusta a los lineamientos de la metodología de la Resolución No 754 de 2014, razón por la cual se remitió el documento en mención a la Oficina Jurídica de Cardique, para que se solicite al municipio de San Jacinto ajustar el documento; a la fecha, en la Subdirección de Gestión Ambiental no se ha recibido información al respecto.*

*El municipio de San Jacinto no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental.*

**REQUERIMIENTOS**

*Al margen de las implicaciones jurídicas derivadas del incumplimiento por parte del Municipio de San Jacinto de las obligaciones establecidas por Cardique a través de diferentes actos administrativos, es inminente que la administración municipal implemente las acciones a que haya lugar para erradicar y clausurar todos los botaderos satélites existentes en el Municipio, entre ellos el basurero satélite altura arroyo San Jacinto, Punto La Gloria, entre otros. A su vez deberá presentar el plan de Clausura y Restauración del antiguo botadero.*

*Además, el municipio implementar el Comparendo Ambiental de acuerdo a la Ley 1259 2008 y el Decreto 3695 de 2009 y realizar la Revisión y Actualización del PGIRS siguiendo la metodología establecida mediante la Resolución No 754 de 2014.*

AUTO N° **Nº - 0260**

( **20 JUN. 2023** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**CONCLUSIONES**

*Pese a contar con prestación del servicio de aseo, aún se evidencian en el municipio de San Jacinto botaderos satélites que generan afectación ambiental en este municipio.*

*El municipio de San Jacinto sigue sin dar cumplimiento a las Resoluciones 0160 de 2008, 1726 de 2015, expedidas por Cardique, a Ley 1259 de 2008 y Decreto reglamentario 3695 de 2009 y Resolución N° 754 de 2014 (...).*

Que, como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la Corporación, se realizó visita técnica al relleno sanitario del municipio de San Jacinto - Bolívar el día 17 de agosto de 2017, del cual se desprende el concepto técnico No. 1199 del 18 de diciembre del 2018 el cual se determina lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TECNICO**

1. Se reitera lo establecido en los Conceptos Técnicos N° 0204 del 02 de marzo de 2014, 394 del 03 de junio de 2015 y 0474 de 13 de mayo de 2017, en lo referente a:
  - ✓ Se evidenciaron deficiencias en la operación del relleno en los siguientes aspectos:
    - Definición y conformación de frente de trabajo.
    - Cubrimiento diario de los residuos. Residuos descubiertos.
    - Pondaje de lixiviados. Inclinación de la piscina de lixiviados, taludes bajos.
    - Algunas chimeneas inclinadas y debajo de la masa de residuos.
  - ✓ El municipio de San Jacinto sigue incumpliendo con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N° 1170 de 2011:
    - Los canales permanentes para el manejo de aguas superficiales deben ser revestidos, de tal manera que se pueda garantizar su permanencia.
    - Implementar un dispositivo de aforo de caudal de lixiviados que permita realizar mediciones horarias para un registro de control.
    - Diseñar y presentar a Cardique un sistema para cubrir la piscina reguladora de lixiviados cuando se presenten lluvias.
    - Realizar monitoreo de contaminantes atmosféricos, tales como partículas suspendidas totales, y partículas menores de 10 micras, ruido y olores (metano y ácido sulfhídrico), en sitios vientos arriba y vientos abajo del relleno, el monitoreo de PST y PM10 deberá realizarse durante 14 días continuos en época seca con equipos másicos de alto volumen con control automático. El monitoreo de ruido durante 5 días en horario diurno y nocturno.
    - Monitorear los lixiviados cada tres meses en los parámetros establecidos en la resolución. Solo se tienen reportes de resultados del cuarto trimestre de 2013.
    - Monitorear en la entrada y salida de los canales de aguas lluvias los parámetros establecidos en la resolución.
    - Monitorear bimensualmente las chimeneas escogidas por esta corporación en los parámetros establecidos en la resolución.
    - Determinar bimensualmente el límite de Explosividad en las chimeneas seleccionadas por la corporación.
    - Presentar las memorias de cálculo de las reserve disponibles de material de cobertura.

AUTO N° ~~NO~~ - 0260

( 20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

- *Presentar las características de instalación de la estación de pesaje.*
- *presentar las características del sistema de drenaje de gases.*
- *Presentar planos que contengan la distribución general de las áreas (área de disposición, obras complementarias, vías, entre otras), así como el avance en la conformación del relleno sanitario.*
- *Presentar plano definitivo del sistema de drenajes pluviales elegido (canales perimetrales), planos definitivos del pozo séptico, el filtro y el sistema hidráulico del mismo.*
- *Presentar un análisis de la estabilidad de los taludes del relleno, considerando los aspectos establecidos en el RAS 00.*
- *Definir las actividades y características de la clausura y postclausura del relleno sanitario.*
- *Contratar una Interventoría Ambiental legalmente constituida quien deberá presentar informes anuales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y demás señalamientos contenidos en esta resolución. Se deberá incluir los resultados del programa de monitoreo y seguimiento ambiental*
- *El relleno deberá ser instrumentado con piezómetros, inclinómetros y construcción de una malla topográfica para medir presiones de poros y deformaciones. Su número, localización y momento de implementación debe ser determinado para la interventoría.*
- ✓ *Se le debe requerir al operador del relleno que cumpla con las estipulaciones dadas en el RAS 00 y lo recomendado por Collazos en su libro Diseño y Operación de Relleno Sanitario, 2005 con respecto a la altura que debe tener la chimenea en relación al crecimiento de la masa de residuos.*
- ✓ *El municipio de San Jacinto, Bolívar, deberá implementar las medidas necesarias para garantizar que la piscina de lixiviados tenga la capacidad de almacenar los residuos líquidos que se generen en el relleno sanitario, además de mejorar la inclinación que se presentan en de los taludes.*

2. *Es importante mencionar que las deficiencias evidenciadas en la operación del relleno y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1170 de 2011 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a este Relleno Sanitario, son reiterativos.*

*En este sentido, a través de Conceptos Técnicos N 0204 del 02 de marzo de 2014 se definió un término de quince (15) días para que el beneficiario del proyecto presentará la información relacionada con las obligaciones pendientes, de lo contrario se debería suspender la actividad de disposición de residuos en este sitio. A la fecha no se ha dado cumplimiento a dichas obligaciones*

3. *El municipio de San Jacinto no dio cumplimiento a la obligación establecida por Cardique mediante la Resolución N° 1120 del 23 de julio de 2015, correspondiente a que en el término de un (1) mes presentara un informe del avance de cumplimiento de los requerimientos y los compromisos asumidos en ocasión de la resolución N° 1170 de 2011 y los conceptos posteriores N° 0204 de 2 de marzo de 2014 y N° 0394 del 13 de mayo de 2015.*

4. *El municipio de San Jacinto no cumpliendo lo estipulado en la Resolución 1661 del 6 de octubre de 2017 emitida por Cardique, correspondiente a la reiteración de los requerimientos estipulados en los siguientes actos administrativos: Resolución 1170 de 2011, Resolución No 1120 del 23 de julio de 2015 y los conceptos posteriores N° 0204 de 2 de marzo de 2014 y N° 0394 del 13 de mayo de 2015. El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (...)*

AUTO N° **NO - 0260**

( **20 JUN, 2023** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el día 8 de octubre de 2021 se realizó visita técnica al municipio de San Jacinto para hacer seguimiento a las actividades, programas y proyectos planteados en el PGIRS, a los que la Corporación le compete y a los diferentes actos administrativos expedidos en relación con este tema, por lo cual se expidió el concepto técnico No. 514 del 13 de diciembre del 2021 del cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

**CONCLUSIONES**

- El PGIRS aprobado bajo la Resolución 160 de 28 de febrero de 2008 de la Corporación debe ser actualizado teniendo en cuenta la establecido por la Resolución 754 de 2014 y que la proyección del este era hasta el año 2020.
- El PGIRS aprobado bajo Resolución 160 de 28 de febrero de 2008 no presenta METAS y/o PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO de conformidad a los requisitos mínimos establecidas en la Resolución 754 de 25 de noviembre de 2014
- Pese a contar con la prestación del servicio de aseo, en San Jacinto, aún se evidencian botaderos satélites que general afectación de los recursos naturales como las riberas de los arroyos y suelos del municipio.
- Teniendo en cuenta la responsabilidad establecida para las autoridades ambientales Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, el municipio San Jacinto no evidencia cumplimiento en la implementación de los siguientes programas:

Contar con un adecuado sistema de aprovechamiento en el municipio

**REQUERIMIENTOS**

1. Reiterar las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0160 del 28 de febrero de 2008 y 1726 del 10 de noviembre de 2015 emitidas par Cardique

El municipio de San Jacinto a través del Sr. alcalde municipal cumplirá de manera inmediata las siguientes obligaciones que se señalan a continuación:

- Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales
- Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

El municipio de San Jacinto deberá cumplir con la obligación establecida en el artículo primero de la resolución N.º. 109 del 07 de febrero de 2011 correspondiente a presentar información respecto a la implementación del comparendo ambiental.

2. Aunque en la visita no se evidenció gran cantidad de residuos ordinarios, si se observó acumulación



AUTO N° **Nº - 0260**

( **20 JUN. 2023** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

*excesiva de residuos dv pada en el arroyo San Jacinto, por lo cual se reitera la erradicación total de los puntos críticos encontrados en los márgenes del arroyo San Jacinto.*

3. *Se reitera la obligación de realizar la Actualización del PGIRS siguiendo la metodología establecida mediante la Resolución N.º 754 de 2014.*

*Recordar que es obligación del Municipio de SAN JACINTO reporte anualmente los informes de seguimiento al Sistema de Información Único SUI Administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y ante CARDIQUE de acuerdo con la Resolución 754 de 2014 (...)*

Concepto técnico No. 469 del 21 de noviembre del 2022, por el cual se hace un pronunciamiento sobre el documento de actualización del PGIRS del municipio de San Jacinto – Bolívar.

"(...)

**CONCLUSIONES**

*Siendo parte del Grupo Coordinador de formulación y de conformidad a la LISTA DE CHEQUEO realizada SOBRE CONTENIDOS Y PERTINENCIA DOCUMENTO PGIRS DE SAN JACINTO, se observó lo siguiente:*

- *No se presenta en el documento la sección de proyecciones del crecimiento de actividades económicas.*
- *En el documento no se menciona los nombres y cargos de las personas involucradas en el grupo técnico*
- *El documento no presenta proyección de la población.*

*Sobre el programa y metas de aprovechamiento.*

- *Las actividades planeadas por el Municipio de SAN JACINTO van encaminadas a la institucionalización de la actividad de aprovechamiento en el municipio, así como el aseguramiento de la sostenibilidad financiera del mismo. Se potencializa la sensibilización a los generadores de residuos, así como el acercamiento de las organizaciones de recicladores con estos.*

**REQUERIMIENTOS**

*Teniendo en cuenta to presentado por la Alcaldía de SAN JACINTO, Bolívar el documento denominado PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS- se encuentra acorde a los estipulado en la Resolución 754 de 2014, en cuanto a las metas de aprovechamiento que son objeto de seguimiento pOf parte de Corporación, como lo estipula el Decreto 1076 y 1077 de 2015 (...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA POTESTAD SANCIONATORIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-.**

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de



AUTO N° **NO - 0260**

**20 JUN. 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

- 1. Que según el párrafo del citado artículo 1°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que de conformidad con el artículo 3° de la ley 1333 de 2009, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales establecidos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley, 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que conforme al artículo 18 ídem, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto

administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se trata de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras de daño persistan podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-**

Que de acuerdo con los artículos 365 y siguientes de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.



AUTO N° ~~NO~~ - 0260

20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 5° de la ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Que el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 señala que a partir de su promulgación, todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente;

Que el artículo 21 del Decreto 838 de 2005 determina que sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente;

Que mediante el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó la prestación del servicio público domiciliario de aseo. Que mediante la Resolución 0754 del 25 de noviembre del 2014, se adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que de acuerdo con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el artículo 2.3.2.2.3.87. del Decreto 1077 de 2015, que trata sobre el plan para la gestión integral de residuos sólidos-PGIRS, determina que los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

Que según lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el artículo 2.3.2.2.3.89. del Decreto 1077 de 2015, los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

AUTO N° **0260**

**20 JUN. 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Resolución No. 754 del 2014 en su Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos o esquemas asociativos territoriales, la formulación implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, de acuerdo con el párrafo único del artículo 2.3.2.2.3.90. del Decreto 1077 de 2015 (artículo 91 del Decreto 2981 de 2013), le corresponde a las autoridades ambientales realizar el control y seguimiento a la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Decreto 596 del 2016 en su Artículo 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los Entes Territoriales. Los entes territoriales incluirán en el "programa de inclusión de recicladores" del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto. 1. Un proyecto de Capacitación a los recicladores de oficio identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores ...

Que, el incumplimiento por parte del municipio, ha generado una imposibilidad a la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo. Aspecto que se traduce en incumplimiento a la normativa vigente aplicable que le impone a los municipios la obligación de mantener actualizado el PGIRS y las metas de aprovechamiento de residuos sólidos.

Que, por tal motivo, se procederá a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental con fundamento en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, como quiera que el hecho causante (conducta reprochada) es evidente y se encuentra comprobado producto de los conceptos técnicos y actos administrativos de requerimiento ya referenciados obrantes dentro del expediente de PGIRS del municipio de San Jacinto - Bolívar el expediente SA 11706-3.

Que además está constatada la existencia de actividades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, es decir, evidenciada la violación de la normatividad ambiental y la generación de riesgo de afectación con una probabilidad alta de ocurrencia y una magnitud potencial de afectación moderada sobre los recursos naturales renovables (agua y suelo).

Que con fundamento en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por lo anterior el Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 082 de enero 26 de 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

AUTO N° **Nº - 0260**

( 20 JUN. 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el MUNICIPIO DE SAN JACINTO, representada legalmente por el Dr. JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

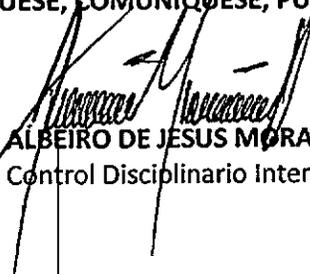
**ARTÍCULO QUINTO:** El concepto técnico N° 514 de 13 de DICIEMBRE 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese personalmente a el MUNICIPIO DE SAN JACINTO, representada legalmente por el Dr. JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH, o quien haga sus veces, del presente acto administrativo, al correo electrónico [contactenos@sanjacinto-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@sanjacinto-bolivar.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento al correo electrónico: [subdireccionga@cardique.gov.co](mailto:subdireccionga@cardique.gov.co).

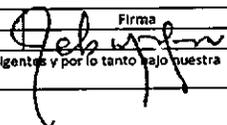
**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes al correo electrónico: [mchamorro@procuraduria.gov.co](mailto:mchamorro@procuraduria.gov.co).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ**

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

C.C. Archivo-Expediente SA-11706-3

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jemima Esther Barreto Pajro	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			